



**POLÍTICA GENERAL DE LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

RESUMEN

1. PREÁMBULO	4
2. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL ENFOQUE.....	5
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
4. FUENTES.....	6
5. VALORES FUNDAMENTALES.....	6
6. DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN.....	6
7. CÓMO DENUNCIAR LA CORRUPCIÓN.....	8
8. REGALOS, INVITACIONES, DONACIONES Y OTROS BENEFICIOS.....	8
9. LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO	9
10. REVISIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN (SMAC)	9
11. FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	10
12. CLAUSULA DE DEROGACIÓN.....	10
13. ANEXO.....	11
Anexo 1: Los principales textos normativos del derecho penal español	11
Anexo 2: Los principales textos normativos del derecho penal marroquí.....	13



HOJA DE SEGUIMIENTO DE LOS CAMBIOS EN LOS DOCUMENTOS

Versión inicial combinada con la prevención del fraude:

Emisor	Descripción	Versión	Órgano aprobación	Fecha
Cumplimiento Normativo	Aprobación inicial	V 1.0	Consejo de Administración	18/12/2018
Cumplimiento Normativo	Modificación parcial: adaptación al cambio de razón social	V 2.0	Consejo de Administración	12/11/2021

Nueva versión:

Emisor	Descripción	Versión	Órgano aprobación	Fecha
Cumplimiento Normativo	Aprobación inicial	V 1.0	Consejo de Administración	12/12/2022



1. PREÁMBULO

BANK OF AFRICA EUROPE, S.A.U. (en adelante, "BoAE" o "Entidad"), en el marco de las Políticas aprobadas por el Grupo BANK OF AFRICA, se compromete a adoptar un enfoque de tolerancia cero frente a la corrupción, prohibiendo cualquier "acto de ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar una ventaja indebida de cualquier valor financiero o no financiero, directa o indirectamente, independientemente del lugar o lugares, en violación de las leyes aplicables, para inducir o recompensar a una persona para que actúe o no actúe en el ejercicio de sus funciones".

BANK OF AFRICA EUROPE, S.A.U se compromete a luchar contra la corrupción tanto internamente como con todos sus socios comerciales, firmando una carta de proveedores responsables e incluyendo una cláusula de prevención de la corrupción en los contratos que le vinculan con sus socios comerciales.

Por último, BANK OF AFRICA EUROPE, S.A.U BMCE BANK OF AFRICA pone a disposición de sus empleados, clientes y socios comerciales, proveedores y cualquier interesado un canal para informar a la Entidad si se observa un acto de este tipo. Si se comprueba que se ha cometido, se sancionará a los empleados y se pondrán fin a las relaciones con los socios comerciales en cuestión.

A través de esta política anticorrupción, BoAE reafirma su firme compromiso con la lucha contra la corrupción de forma activa, y fomenta y promueve una cultura anticorrupción dentro de la Entidad y con todos sus socios

Sr. Mohamed BENCHAIIB
Consejero Delegado de BANK OF AFRICA EUROPE, S.A.U.



2. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL ENFOQUE

La norma ISO 37001:2016 es la norma internacional de referencia para el diseño, implementación y mejora de los Sistemas de Gestión Antisoborno y prevención de la corrupción, la cual, especifica las medidas que una organización debe adoptar para evitar prácticas de soborno, por parte de su personal o socios de negocios en sentido amplio, que actúen en beneficio de la organización o en relación con sus actividades, como la recepción de regalos o beneficios por un empleado o consejero, mantener relaciones personales con los clientes o proveedores, o acceder a información confidencial de los mismos, todo ello para fines personales y contrarios al interés corporativo.

La lucha contra la corrupción en los sectores público y privado es un objetivo nacional e internacional de primer orden. Así, la mayoría de los Estados penalizan la corrupción, incluso cuando se produce fuera de sus fronteras.

BANK OF AFRICA EUROPE, S.A.U. actúa con integridad y transparencia, y se esfuerza por respetar las leyes y reglamentos anticorrupción de los países en los que opera. La corrupción es inaceptable, cualquiera que sea su forma y las circunstancias en que se practique. Por ello, BoAE en su conjunto ha adoptado una política de tolerancia cero ante la corrupción en todas sus formas. En efecto, la corrupción conlleva un riesgo de sanciones penales para la Entidad y sus empleados, así como un riesgo reputacional que puede conducir a un deterioro de su imagen frente a sus diferentes socios.

En este sentido, y también para preservar su imagen de ética e integridad y promoverla públicamente ante sus grupos de interés, Bank Of Africa Europe, S.A.U. ha decidido crear un sistema de gestión anticorrupción (SMAC) que le permita construir un marco de gestión de los riesgos de corrupción, establecer un sistema de seguimiento y disponer de una Política General Anticorrupción conforme a las normas internacionales.

Esta Política está enmarcada dentro del cuerpo normativo de BANK OF AFRICA EUROPE y del Grupo BANK OF AFRICA, de acuerdo con su compromiso de hacer todo lo posible para prevenir la corrupción, y que da continuidad a la regulación de 2018 mediante la Política General de Prevención Contra el Fraude y la Corrupción -CN2018N05- cuya última actualización se realizó el 12 de noviembre de 2021, que queda derogada a través del desdoblamiento de la regulación de ambas materias.

Para ello, esta Política se ha reforzado para garantizar y fomentar un comportamiento y una ética de trabajo que se ajusten a las más estrictas normas de integridad personal y organizativa, tanto a nivel interno de la Entidad como a nivel externo con los múltiples colaboradores.

Esta política sirve de guía de buenas prácticas para los empleados de BoAE sobre cómo abordar la corrupción y las prácticas corruptas y también establece directrices para prevenir la corrupción.

Se actualizará periódicamente para reflejar los cambios en la normativa o tras la evaluación del cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno por parte de la unidad de Auditoría Interna o de un organismo de certificación autorizado.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política se aplica a todos los empleados de BANK OF AFRICA EUROPE, en el marco de la inclusión en la Política marco del Grupo para todas las entidades que forman parte del ámbito de consolidación del Grupo BMCE Bank of Africa.



La aplicación de esta Política por parte de las diferentes entidades del Grupo debe tener en cuenta los requisitos de sus normativas locales, las especificidades de sus actividades y la regla de “mejor criterio”.

4. FUENTES

Esta política general se basa en:

- Política de Cumplimiento del GRUPO BANK OF AFRICA . ;
- Código de Conducta y Ética Profesional del GRUPO BANK OF AFRICA.;
- Política General de Lucha contra el Fraude.
- Estatuto de Responsabilidad de Cumplimiento.
- La norma ISO 37001 sobre el sistema de gestión anticorrupción;
- Reglamentos internacionales como :
 - Ley Sapin 2 (Francia) y directrices de la Agencia Francesa de Lucha contra la Corrupción (AFA);
 - Ley de Prevención de la Corrupción en el Extranjero -FCPA- (EEUU);
 - LEY DE SOBORNO DEL REINO UNIDO ;
 - Convenios de la OCDE y de la ONU.

5. VALORES FUNDAMENTALES

En el marco de sus actividades, BANK OF AFRICA EUROPE ha adoptado cuatro principios rectores:

- **Responsabilidad individual:** la prevención de la corrupción es cosa de todos. La existencia de un sistema adecuado a nivel de la entidad de cumplimiento no puede exonerar a nadie de su propia responsabilidad personal en el ejercicio de su deber de vigilancia e integridad.
- **Independencia:** los empleados y delegados de la función de Compliance, encargados de la prevención de la corrupción, desempeñan sus misiones en condiciones que garantizan su independencia de criterio y de acción.
- **Exhaustividad:** las misiones y responsabilidades de Compliance se extienden a todos los niveles de la Entidad; para poder llevarlas a cabo en buenas condiciones, debe tener acceso a toda la información necesaria
- **La regla de Ética "mejor criterio":** En el ámbito de las normas éticas, las adoptadas por BANK OF AFRICA EUROPE, S.A.U. prevalecerán sobre las normas que sean de una menor exigencia y rigor.

6. DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN

El soborno puede definirse como cualquier acción por la que una persona ofrece, promete, da, acepta o solicita una ventaja indebida de cualquier valor (financiero o no financiero), directa o indirectamente, independientemente del lugar o lugares, en violación de las leyes aplicables, para inducir o recompensar a otra persona para que actúe o no actúe en el ejercicio de sus funciones.

Hay diferentes tipos de corrupción:

- **Soborno pasivo de empleados :**



Es el acto por el que una persona (el sobornador) pide o recibe una ventaja (para sí mismo, para un tercero o en nombre de una organización) de otra persona (funcionario público o privado) a cambio de una violación de sus obligaciones legales y/o profesionales.

- Soborno activo por parte de la Entidad o de uno de sus agentes :

Es el hecho de que una persona (el sobornador) ofrezca, prometa o dé una ventaja (por ejemplo, dinero, invitación a un viaje) a otra persona (el sobornado), con el fin de obtener de ésta un acto o una decisión, contraria a sus obligaciones profesionales y que constituya una ventaja (financiera, comercial, contractual o jurídica) para el sobornador.

- Soborno directo/indirecto:

El soborno indirecto es una forma de soborno con un intermediario (por ejemplo, otra empresa que paga el soborno - kickback) mientras que el soborno directo se realiza sin el uso de un intermediario.

- Pago de facilitación :

Una pequeña cantidad no oficial, a menudo pagada en efectivo, a funcionarios públicos para asegurar, facilitar o agilizar la realización de tareas o procedimientos administrativos no ilegales y a menudo rutinarios. Por ejemplo, despacho de mercancías, concesión de visados, licencias administrativas u otros documentos oficiales, programación de inspecciones y/o prestación de diversos servicios administrativos.

- Corrupción compartida : La corrupción compartida se produce, por ejemplo, cuando la Entidad se asocia con una empresa a través de empresas conjuntas, consorcios u operaciones conjuntas. De este modo, la Entidad no sólo afronta sus propios riesgos, sino que también comparte los de la empresa asociada si ésta está muy expuesta al riesgo de corrupción.

- Corrupción heredada:

La corrupción heredada se produce cuando el riesgo de corrupción se transmite en una fusión o adquisición entre dos empresas.

De hecho, el riesgo de corrupción heredado se explica por la posibilidad de que las prácticas corruptas, que existían antes de una fusión o adquisición, continúen después. Por lo tanto, se determina por el número y el tamaño de las fusiones y adquisiciones.

- Extorsión :

La extorsión es cuando se extrae dinero del personal por la fuerza como resultado de amenazas reales o percibidas a la salud, la seguridad y la libertad.

Hay dos tipos de riesgo de extorsión:

El riesgo de extorsión administrativa que está relacionado con las decisiones burocráticas en las operaciones cotidianas del Grupo, ya que los funcionarios públicos pueden crear obstáculos o retrasos administrativos innecesarios para exigir sobornos.

El riesgo de extorsión comercial, que se relaciona con la importancia de las decisiones gubernamentales en el desarrollo de las actividades comerciales específicas de la Entidad. Las actividades empresariales que requieren permisos o licencias podrían conllevar un riesgo de soborno, ya que los funcionarios públicos podrían tener una gran capacidad de causar daño, lo que iría en detrimento de las operaciones empresariales. Los funcionarios públicos estarían en una posición fuerte para exigir sobornos.



7. CÓMO DENUNCIAR LA CORRUPCIÓN

En consonancia con el enfoque de tolerancia cero frente a la corrupción, todos los empleados deben denunciar inmediatamente, y de buena fe, a través de su superior jerárquico o directamente al Departamento de Cumplimiento Normativo de la Entidad, cualquier caso de intento, realidad o sospecha de corrupción que implique a otros empleados. (Véase el procedimiento de Desarrollo del Derecha de Alerta Ética y Canal de Denuncias de BoAE).

Para ello, del Departamento de Cumplimiento Normativo debe:

- informar sin demora al denunciante de la recepción de su alerta, así como del tiempo razonable y previsible necesario para examinar su admisibilidad;
- garantizar la estricta confidencialidad del denunciante, del contenido de la denuncia y de las personas afectadas.

El denunciante no podrá ser objeto de ninguna medida directa o indirecta desfavorable o discriminatoria por haber denunciado de buena fe hechos constitutivos de delito o crimen de los que haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Las denuncias podrán ser presentadas a través de cuatro vías:

- a) Portal web: <https://www.corporate-line.com/bankofafrica-europe>
- b) Por correo electrónico: canal.denuncias@bankofafrica-europe.com
- c) Por correo u otros medios de expedición:
BANK OF AFRICA EUROPE, S.A.U.
Dpto. Cumplimiento Normativo.
Calle Serrano, 59.
28006. Madrid
- d) Por teléfono: 91 575 68 00, solicitando dirigirse a la Dirección de Cumplimiento Normativo.

8. REGALOS, INVITACIONES, DONACIONES Y OTROS BENEFICIOS

A menudo ocurre que los clientes y socios comerciales intentan mostrar su agradecimiento a los empleados del Grupo haciéndoles regalos e invitaciones. Por su parte, los empleados del Grupo BMCE Bank of Africa también desean a veces expresar su gratitud a los clientes y proveedores ofreciéndoles regalos e invitaciones. Aceptarlas u ofrecerlas es problemático, ya que puede llevar a la percepción de que las decisiones de los empleados han sido indebidamente influenciadas. En algunos casos, aceptar u ofrecer un regalo o una invitación de valor podría ser percibido por un tercero como corrupto, aunque ni el dador ni el receptor lo pretendan.

Así, en aplicación de las más rigurosas normas de deontología y ética profesional, para garantizar y preservar la imparcialidad de los empleados en el ejercicio cotidiano de sus funciones, en términos generales se prohíbe aceptar de un tercero externo -cliente, proveedor, contraparte, corredor u otros-, ya sea en nombre propio o de un tercero -cónyuge, familia, etc.-, **cualquier forma de regalo o beneficio**. Para estas cuestiones de modo específico, será de aplicación la Política de Regalos y Beneficios BMCE Compliance Group.



Esta norma tiene por objeto proteger a los empleados de la Entidad de cualquier posible situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar su criterio, y garantizar la igualdad de servicio a todos los clientes y socios en general.

9. LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO

8.1 El riesgo de incumplimiento :

El riesgo de cumplimiento, tal y como se define en la Política de Cumplimiento del Grupo BANK OF AFRICA es el riesgo de sanción legal, administrativa o disciplinaria, de pérdida financiera significativa o de daño a la reputación, que se deriva del incumplimiento de las disposiciones propias de las actividades bancarias y financieras, ya sean de carácter legislativo o reglamentario, o de las normas profesionales y éticas, o de las instrucciones tomadas en particular en aplicación de las orientaciones del Consejo de Administración de la Entidad.

8.2 Área de intervención:

El Departamento de Cumplimiento Normativo de la Entidad participa, en la gestión, control y seguimiento del riesgo de incumplimiento, principalmente en las siguientes áreas

- La lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo ;
- Cumplimiento de los embargos financieros ;
- Protección de datos personales ;
- Controlar los riesgos de incumplimiento relacionados con los nuevos productos/actividades;
- Respeto por la ética y la conducta profesional;
- Prevención de los conflictos de intereses;
- Prevención de la corrupción y el fraude.

8.3 Función y responsabilidades

El Departamento de Cumplimiento de la Entidad tiene el mandato de garantizar el buen funcionamiento del Sistema de Gestión Anticorrupción. Para ello, cuenta con la autoridad y la independencia necesarias para cumplir eficazmente con su responsabilidad de prevenir la corrupción.

Por lo tanto, es responsable de :

- Supervisar el diseño y la aplicación del Sistema de Gestión Anticorrupción;
- Proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre el sistema y las cuestiones relacionadas con la corrupción;
- Gestión del procedimiento de alerta ética;
- Informar sobre el funcionamiento de este sistema a la alta dirección.

Además, la prevención, detección y denuncia del soborno es responsabilidad de todos. Los empleados deben evitar cualquier actividad que pueda conducir o sugerir un incumplimiento de esta política.

10. REVISIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN (SMAC)

El departamento de Cumplimiento Normativo de la Entidad debe evaluar de forma continua si el sistema de gestión es adecuado para gestionar eficazmente los riesgos de corrupción a los que está expuesto BoAE y si su aplicación es efectiva.



Para ello, informará al Consejo de Administración una vez al año sobre la adecuación y la aplicación del SMAC, incluidos los resultados de las encuestas y la auditoría.

Así mismo, Compliance Group recibirá la información de revisión del dispositivo, y tendrá la potestad de evaluar de forma continua el sistema implantado, como parte del seguimiento del dispositivo en cumplimiento de la ISO 37001.

11. FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y COMUNICACIÓN

En el marco de las actividades de formación y sensibilización realizadas en beneficio de los empleados, en particular las relativas a las normas de ética y deontología, El departamento de Cumplimiento de la Entidad dedica un apartado a la prevención de la corrupción, de acuerdo con sus funciones y el grado de riesgo al que están expuestos, y recordando al menos los siguientes aspectos

- las diversas políticas y procedimientos que existen en la Entidad para hacer frente al riesgo de corrupción;
- cómo puede el personal prevenir y evitar la corrupción, y reconocer los indicadores clave;
- el procedimiento para notificar las preocupaciones y la persona a la que dirigirse (véase el procedimiento de denuncia ética);
- las repercusiones y consecuencias negativas que puede tener la corrupción en términos de sanciones y reputación;

El departamento de Cumplimiento de la Entidad es responsable de actualizar el contenido de los cursos de formación y de conservar la hoja de asistencia, que debe ser firmada por cada participante que haya recibido la formación, indicando su nombre, su cargo y la fecha de la misma.

Una prueba de conocimientos debería completar la formación.

Esta política se pone a disposición de todo el personal de la Entidad y se comunica a los distintos socios comerciales de la entidad en la formación de la relación, y quedará publicada en la web de la Entidad para su información a todos sus clientes, proveedores y cualquier tercero interesado.

12. CLAUSULA DE DEROGACIÓN

Con la aprobación de esta política queda derogada la POLITICA DE PREVENCIÓN CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN (CN2018N05 v2) en lo relativo a la prevención de la corrupción.



13. ANEXO

Anexo 1: Los principales textos normativos del derecho penal español

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Sección 4: Delitos de corrupción en los negocios

El delito de corrupción genérico no existe como tal en el Código Penal Español, si bien este comprende 10 delitos específicos:

- prevaricación urbanística (artículos 320 y 322 del Código Penal),
- prevaricación administrativa (artículos 404, 405 y 406),
- infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos (artículos 413, 414, 415, 416, 417 y 418),
- cohecho (artículos 419, 420, 421 y 422),
- tráfico de influencias (artículos 428, 429 y 430),
- malversación (artículos 432, 433, 434 y 435),
- fraudes y exacciones ilegales (artículos 436, 437 y 438),
- negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función (artículos 439, 441, 442 y 443)
- delitos de corrupción en los negocios (artículo 286 bis, 286 ter y 286 quater)

Específicamente, se contempla en la Sección 4, la siguiente definición relativa a “Delitos de corrupción en los negocios”:

Artículo 286 bis

1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Artículo 286 ter

1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a



una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.



Anexo 2: Los principales textos normativos del derecho penal marroquí

En la medida en que nuestra Entidad forma parte del Grupo BANK OF AFRICA, cuya matriz está ubicada en Marruecos, tomamos en consideración, ante la obligación de cumplimiento a nivel de Grupo, la regulación penal al efecto en Marruecos:

Código Penal Artículo 248 a 249: cohecho pasivo

Artículo 248

Cualquier persona que solicite o acepte ofertas o promesas, solicite o reciba regalos, obsequios u otros beneficios, con el fin de

1° siendo magistrado, funcionario público o estando investido de un mandato electivo, realice o se abstenga de realizar un acto de su función, justo o no, pero no sujeto a remuneración o un acto que, aunque esté fuera de sus atribuciones personales, sea o haya podido ser facilitado por su función;

2° como árbitro o perito designado por la autoridad administrativa o judicial o por las partes, para emitir una decisión o un dictamen a favor o en contra;

3° siendo magistrado, juez asesor o miembro de un tribunal, decidir a favor o en detrimento de una parte;

4° Siendo médico, cirujano, dentista o comadrona, certificar u ocultar falsamente la existencia de enfermedades o dolencias o un estado de embarazo o proporcionar información falsa sobre el origen de una enfermedad o dolencia o la causa de una muerte.

Cuando la suma supera los 100.000 dirhams, la pena es de cinco a diez años de prisión y una multa de 5.000 a 100.000 dirhams

Artículo 249

Todo funcionario, empleado o servidor, ya sea asalariado o remunerado de cualquier forma, que, directamente o a través de un intermediario, solicite o acepte ofertas o promesas, o solicite o reciba regalos, obsequios, comisiones, descuentos o bonificaciones para hacer o dejar de hacer un acto en su empleo, o un acto que, aunque esté fuera de su competencia personal, sea o pueda haber sido facilitado por su empleo, será culpable de corrupción y podrá ser condenado a una pena de prisión de uno a tres años y a una multa de 5.000 a 50.000 dirhams.

Código Penal Artículo 251: Soborno activo

El que, para obtener la realización o la abstención de un acto, o alguno de los favores o ventajas previstos en los artículos 248 a 250, se haya valido de asaltos o amenazas, de promesas, ofertas, dádivas o regalos, o de otras ventajas, o haya cedido a las solicitudes tendentes a la corrupción, aunque no haya tomado la iniciativa, será castigado con las mismas penas previstas en dichos artículos contra la persona corrompida, haya o no producido su efecto la coacción o la corrupción.

Artículo 250 del Código Penal: tráfico de influencias

Toda persona que solicite o acepte ofertas o promesas, solicite o reciba regalos, obsequios u otros beneficios para obtener o intentar obtener condecoraciones, medallas, distinciones o premios, será



culpable de tráfico de influencias y será castigada con una pena de prisión de dos a cinco años y una multa de 5.000 a 100.000 dirhams. Toda persona que solicite o acepte ofertas o promesas, solicite o reciba dádivas, regalos u otras ventajas, con el fin de obtener o intentar obtener condecoraciones, medallas, distinciones o premios, lugares, funciones o empleos o cualquier favor concedido por la autoridad pública, contratos, compromisos u otros beneficios resultantes de tratados celebrados con la autoridad pública o con una administración colocada bajo el control del poder público o, en general, una decisión favorable de dicha autoridad o administración, es culpable de tráfico de influencias y está abusando así de una influencia real o supuesta.

Si el infractor es un magistrado, un funcionario público o un cargo electo, las penas se duplican.